

**APROBACIÓN INICIAL: Pleno 26-01-2015.**

**APROBACION DEFINITIVA: Pleno 30-03-2015.**

**PUBLICACIÓN INICIAL: B.O.P. 05-02-2015.**

**PUBLICACIÓN DEFINITIVA: B.O.P. 09-04-2015.**

**REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO  
FUENGIROLA**

**REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES  
DEL AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Si por algo se caracteriza Fuengirola es por su condición de agradecida. Por ello, es un deber municipal honrar y distinguir públicamente a aquellas personas físicas, jurídicas o entidades que hayan constituido en nuestra ciudad un ejemplo para todos por sus virtudes cívicas, por su excepcional conducta o por su impulso a los valores sociales, científicos, culturales, económicos, deportivos o políticos.

Para regular el reconocimiento de tales méritos, se establecen en el siguiente articulado los diferentes Honores y Distinciones a conceder por la Corporación Municipal según se fijan en el presente reglamento.

**Artículo 1º.-** Para reconocer de manera expresa y destacada los méritos presentes en las personas físicas, jurídicas o entidades reseñadas en la exposición de motivos, y de conformidad con lo previsto en los Arts. 189, 190 y 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de Noviembre de 1986, el Ayuntamiento, crea los siguientes Honores y Distinciones, sin que puedan estos otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico:

- 1.- Título de Hijo Predilecto
- 2.- Título de Hijo Adoptivo
- 3.- Título de Alcalde Honorario.
- 4.- Medalla de Oro de la Ciudad de Fuengirola
- 5.- Rotulación excepcional de espacios públicos y monumentos conmemorativos

**Artículo 2º.-** El nombramiento de Hijo Predilecto, sólo podrá recaer en personas físicas que hubieran nacido en Fuengirola, y será vitalicio, si bien podrá ser concedido a título póstumo.

**Artículo 3º.-** El nombramiento de Hijo Adoptivo, se podrá otorgar a cualquier persona física no nacida en Fuengirola y será vitalicio, si bien podrá ser concedido a título póstumo.

**Artículo 4º.-** El nombramiento de Alcalde Honorario de Fuengirola, se concederá a las personas físicas que hayan tenido y mantengan una vinculación directa con la ciudad, en quienes concurra el mérito o la cualidad excepcional de haber contribuido, con reconocida dedicación, a la promoción, defensa o conservación de los valores culturales, artísticos, patrimoniales o de otro tipo en beneficio de la comunidad; a la integración social, igualdad o bienestar de los vecinos en general o a la mejora de los equipamientos, instalaciones o servicios públicos locales y de su calidad. Podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado.

Esta distinción no otorgará en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o administración del Ayuntamiento, pero habilitará para funciones meramente representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial del mismo y así se comisione por el pleno municipal.

Asimismo dará derecho a las facilidades y usos propios no retributivos de los miembros de la Corporación, excluidos los que sean inherentes a las funciones de gobierno o administración propias de su cargo, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

**Artículo 5º.-** Para conceder a los extranjeros algunos de los Honores comprendidos en los artículos anteriores, se observará lo que previene el artículo 190 inciso 2 del RD 2568/86.

**Artículo 6º.-** La Medalla de Oro de la Ciudad de Fuengirola podrá otorgarse a título individual a personas físicas, y a título colectivo a personas jurídicas y entidades. Tanto en un caso como en otro se podrán ostentar públicamente en

ocasiones de relieve y con la prestancia que merecen. En el caso de las personas físicas tendrá carácter vitalicio, si bien podrá ser concedido a título póstumo.

**Artículo 7º.-** La Medalla tendrá forma circular, de cuatro centímetros de diámetro, yendo sujeta por un pasador del mismo metal a una cinta de seda con los colores de la ciudad. Dicha medalla llevará grabado en el anverso el Escudo Heráldico Municipal, y en el reverso la inscripción "Benemeritus" seguida del nombre y apellidos de la persona natural, o la denominación de la persona jurídica o entidad a quien se haya concedido; orlado con hojas de laurel.

**Artículo 8º.-** Las distinciones consistentes en la Rotulación excepcional de espacios públicos o en erigir un Monumento conmemorativo, podrán aplicarse a la conmemoración de hechos o sucesos concretos, o al reconocimiento a personas en atención a sus méritos, capacidades o excepcionales cualidades.

En el caso de la rotulación excepcional de espacios públicos, cuando esta distinción comporte suprimir, sustituir o modificar otra denominación que no sea genérica sino que se corresponda con una distinción anterior a otra persona señalada, cualquiera que fuese la forma de concesión en su día, se requerirá que el acuerdo plenario sea adoptado por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

**Artículo 9º.-** Con los Honores de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo, Medalla de la Ciudad, y Alcalde Honorario podrá entregarse al galardonado una credencial y un pergamino, donde consten su nombre completo y breve resumen de méritos o servicios e indicación del Acuerdo Municipal de Concesión.

**Artículo 10º.-** Los Honores, así como la Credencial, en su caso, serán entregadas por la persona titular de la Presidencia de la Corporación, con la solemnidad apropiada, en presencia de los miembros de la misma, pudiendo invitarse a dicho acto a las Autoridades, Personalidades, familiares -en su caso- y personas en general que la Alcaldía estime oportuno. En todo caso, se dará la debida publicidad al acto mediante su retransmisión o reseña en los medios de comunicación locales.

**Artículo 11º.-** La concesión de los Honores enumerados en los artículos anteriores, salvo la Rotulación excepcional de espacios públicos y monumentos conmemorativos, corresponde al Pleno, previo expediente en el que se acrediten los méritos o circunstancias que justifiquen el otorgamiento de la Distinción de que se trate. La incoación se producirá por resolución de la Alcaldía, a iniciativa propia, de la Junta de Gobierno local o del Pleno; a petición razonada de otras Autoridades o Entidades legalmente constituidas; o a solicitud de 250 vecinos de la Villa.

**Artículo 12º.-** El acuerdo de incoación designará un instructor, que será un Concejal de la corporación, y un secretario. El instructor del expediente practicará todas las informaciones, pruebas o diligencias que estime convenientes, incluidos los trámites y autorizaciones que fuesen aplicables a la concreta distinción. Así mismo una vez completada la instrucción redactará una propuesta de resolución, que será dictaminada por la Comisión informativa correspondiente; y se elevarán las actuaciones al Pleno municipal, que no requerirá para su aprobación una mayoría especial.

**Artículo 13º.-** Cuando una propuesta de concesión de Honores y Distinciones no fuese resuelta por el Ayuntamiento en el plazo de un año, a contar desde el acuerdo de inicio del expediente, se entenderá que la Corporación ha desistido de ello; sin perjuicio de la posibilidad de reiniciar el expediente si se estima conveniente.

**Artículo 14º.-** Corresponde a la Junta de Gobierno local la concesión del honor de Rotulación excepcional de espacios públicos y monumentos conmemorativos. Esta distinción requerirá expediente previo, que se iniciará por resolución de la Alcaldía, a iniciativa propia, del Pleno o de la Junta de Gobierno local, a petición razonada de alguna Autoridad o Entidad legalmente constituida, o a solicitud de 250 vecinos de la Villa. En dicho acuerdo se nombrará un secretario y un instructor encargado de la instrucción del expediente y de formular la correspondiente propuesta de resolución, que se elevará a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

**Artículo 15º.-** El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualesquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en causas que aconsejen esta medida externa. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida, irá precedido del correspondiente expediente incoado por resolución de la Alcaldía a iniciativa propia, de la Junta de Gobierno Local, o del Pleno.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Los nombramientos, medallas y demás distinciones concedidos por el Ayuntamiento de Fuengirola hasta la fecha de entrada en vigor del presente reglamento continuarán en el disfrute de los mismos con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidos por los acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones. No será necesario sustituir los emblemas, medallas y demás signos de representación actualmente en uso, que se entienden vigentes en concurrencia con los nuevos que resultan del presente reglamento.